



Proceso : EJECUTIVO- MÍNIMA  
Radicado : 680014003004-2023-00158-00

**INFORME SECRETARIAL:** Al Despacho de la Señora Juez, la presente demanda presentada por el Dr. FREDDY HERNÁNDEZ GUALDRÓN, apoderado judicial del BANCO DAVIVIENDA S.A., en contra de OSN CONSTRUCCIONES S.A.S. EN REORGANIZACIÓN Y NELSON RAÚL TRIANA CÁRDENAS. Sírvase ordenar lo pertinente. Bucaramanga, 04 de julio de 2023.

**ERIKA JOHANA CÁCERES**  
Oficial Mayor

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**  
Bucaramanga, cuatro (04) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el libelo de la demanda y en atención a que la presente demanda ejecutiva de MÍNIMA cuantía instaurada por el Dr. FREDDY HERNÁNDEZ GUALDRÓN, apoderado judicial del **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, en contra de **OSN CONSTRUCCIONES S.A.S. EN REORGANIZACIÓN Y NELSON RAÚL TRIANA CÁRDENAS**, reúne los requisitos señalados por los artículos 82 y siguientes del C.G.P., y como quiera que del título ejecutivo digitalizado y allegado con la demanda se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del ejecutante y a cargo de la parte demandada; de conformidad con lo establecido en el art. 422 del C.G.P., en concordancia con lo establecido en los artículos 430 y 431 de la misma obra, es procedente impartir la orden de pago invocada por la parte actora. Así las cosas, este Despacho,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** dentro del proceso ejecutivo de MÍNIMA cuantía a favor del **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, quien se identifica con **Nit. 860.034.313-7** en contra de **NELSON RAÚL TRIANA CÁRDENAS** quien se identifica con cedula de ciudadanía **No. 13.744.943**, para que cancele las siguientes sumas de dinero:

**CONTRATO DE LEASING No. 001-03-0001010850.**

- a. Por concepto de los cánones de arrendamiento causados en los siguientes meses y por los siguientes valores:

AÑO	MES	CONCEPTO	VALOR
2022	29 de octubre	Canon arrendamiento	\$ 2.769.440
2022	29 de noviembre	Canon arrendamiento	\$ 2.825.232
2022	29 de diciembre	Canon arrendamiento	\$ 2.825.232
2023	29 de enero	Canon arrendamiento	\$ 2.825.232
2023	01 de marzo	Canon arrendamiento	\$ 2.867.552

- b. Por los intereses de mora sobre las siguientes sumas y a partir de las siguientes fechas liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera y hasta que se cancele el pago total de la obligación:

AÑO	MES	CONCEPTO	VALOR	INTERESES DE MORA
2022	29 de octubre	Canon arrendamiento	\$2.769.440	30/10/2022
2022	29 de noviembre	Canon arrendamiento	\$2.825.232	30/11/2022
2022	29 de diciembre	Canon arrendamiento	\$2.825.232	30/12/2022
2023	29 de enero	Canon arrendamiento	\$2.825.232	30/01/2023
2023	01 de marzo	Canon arrendamiento	\$2.867.552	02/03/2023



- c. Por los cánones de arrendamiento que se sigan causando hasta el 29 de noviembre de 2023, junto con los intereses de mora correspondientes.

**SEGUNDO: DECIDIR** en el momento procesal oportuno sobre las costas procesales.

**TERCERO:** Atendiendo lo dispuesto en el inciso primero del artículo 20 de la Ley 1116 de 2006, Se ACLARA que este despacho se **ABSTIENE** de librar mandamiento de pago en contra de la demandada OSN CONSTRUCCIONES S.A.S., identificada con Nit. tomando como referencia comunicación allegada por el Dr. DANIEL FIALLO MURCIA con AUTO DE ADMISIÓN AL PROCESO DE REORGANIZACIÓN ABREVIADA fechado del 26 de septiembre de 2022 emitido por la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES - INTENDENCIA REGIONAL DE BUCARAMANGA.

**CUARTO: REMITIR** link del expediente a la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES INTENDENCIA REGIONAL DE BUCARAMANGA Radicado: 2022-06-006091 del 26 de septiembre de 2022- proceso de Reorganización Abreviado de la sociedad OSN CONSTRUCCIONES S.A.S. NIT. 900.383.219-3 para los fines a que haya lugar. Líbrese y tramítense el oficio respectivo.

**QUINTO: NOTIFICAR** esta providencia a la parte demandada, conforme a lo dispuesto en el artículo 290 del C.G.P., en concordancia con los artículos 291 y 292 Ibídem del C.G.P, y en el evento de conocer dirección electrónica deberá informar dicha información al despacho tal como lo dispone el artículo 08 del Ley 2213 de 2022, quien podrá proponer excepciones dentro de los **diez (10) días hábiles siguientes** a la notificación personal, adviértase a la parte demandada que podrá pagar el crédito cobrado en el término de **cinco (5) días**, término concedido para efectuar el pago correspondiente. **ADVERTIR** a la parte demandada que la notificación personal realizada según las voces del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

**SEXTO: NOTIFICAR** electrónicamente la presente providencia a las partes interesadas, en el microsítio de la página web de la Rama Judicial - <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-04-civil-municipal-de-bucaramanga> - Atendiendo a lo dispuesto en los artículos 2 y 9 del Decreto 806 de 2020 y artículos 6 y 28 del acuerdo PSCJA20-11567 del 5 de junio del 2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura

**SEPTIMO:** Conforme a los artículos 3 y 11 de la Ley 2213 de 2022 y la Circular DESAJBUC20-71 del 24 de junio del 2020, emanada por la Dirección Ejecutiva Seccional de la Administración Judicial de Bucaramanga se le ADVIERTE a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico [j04cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co) -en formato PDF- dentro del horario establecido y simultáneamente, deberán remitirlos a la contraparte en la dirección de correo informada para notificaciones en la demanda o en su contestación. Es deber de los sujetos procesales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso, comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las comunicaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior.

**OCTAVO: PREVENIR** a la parte ejecutante y a su apoderada de la responsabilidad consagrada en el artículo 78 numeral 12 del C.G.P; así como también ADVERTIR que el título valor no podrá ser puesto en circulación ni ser presentado para el cobro judicial de manera alterna, simultanea o posterior diferente a la actual ejecución. Se pone de presente que en cualquier momento se requerirá al demandante para que el título valor y/o ejecutivo sea puesto a disposición física del Juzgado y a órdenes del proceso.

**NOVENO:** Como quiera que el título ejecutivo y/o título valor fue presentado en copia digitalizada, podrá el deudor solicitar la exhibición del título previo al cumplimiento de la orden de pago.



**DECIMO: RECONOCER PERSONERÍA JURÍDICA** al Dr. FREDDY HERNANDEZ GUALDRON, quien se identifica con T.P. No. 93.720 de C.S. de la J., como apoderado judicial de la parte demandante en los términos del poder conferido.

**DÉCIMO PRIMERO:** Se le pone de presente al apoderado del demandante que, respecto a la autorización de dependientes judiciales, para el examen de los expedientes debe cumplirse con lo dispuesto en los artículos 26 y 27 del Decreto 196 de 1971, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 123 del C.G.P; es decir, allegar la certificación **ACTUALIZADA** de la universidad que acredite que el dependiente designado es estudiante de derecho de universidad oficialmente reconocida, toda vez que las adjuntas tienen fecha del semestre pasado. Los dependientes que no tengan la calidad de estudiantes de derecho únicamente podrán recibir informaciones en los despachos judiciales o administrativos sobre los negocios que apodere el abogado de quien dependan, pero no tendrán acceso a los expedientes.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

**JANETH QUIÑÓNEZ QUINTERO**

/EJCE

<p>JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 094 hoy 05 DE JULIO DE 2023, y se desfija a las 4:00 p.m., del mismo día.</p> <p>JUAN FELIPE SALCEDO ROA Secretario</p>
------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Firmado Por:

Janeth Quiñonez Quintero

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 004

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d79e14977231346bad3bb06de757f3c662fc186dee5722ec0bb35b2379de6af8**

Documento generado en 04/07/2023 09:20:55 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**